



**AUTO DIRECTORAL N° 000260-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3951225 - 10]**

**EXPEDIENTE N° 3951225-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** Los escritos de registro N° 515533430-0 de fecha 30 de setiembre de 2024 y 515533430-2 de fecha 11 de octubre de 2024, presentados por el señor Pedro Espinoza Chapoñán, solicitando reconocimiento de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL DE MORROPE Y SUS CENTROS POBLADOS;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Auto Directoral N° 000312-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (3951225-4) se inscribió al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL DE MORROPE Y SUS CENTROS POBLADOS, con junta directiva vigente desde el 31 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2024, bajo la conducción del Secretario General Teobaldo Acosta Chapoñán;

Que, en atención al escrito de registro N° 515533430-0, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000323-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515533430 - 1], señalando que se revisó a las 55 personas que figuran en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, advirtiéndose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo **que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto; en el presente caso, son los miembros representantes quienes convocan a asamblea para elegir al comité electoral conforme a sus estatutos;

Que, el artículo 37 de los estatutos establece "Las elecciones se convocarán un mes antes del vencimiento del mandato..... se elegirá un comité electoral compuesto por un mínimo de tres (03) y un máximo de cinco (05) miembros. El comité electoral elaborará un reglamento de elecciones, el mismo que será aprobado en asamblea general, donde se fijará el calendario de elecciones"; en el presente caso, no se ha elegido comité electoral y se ha realizado asamblea el 26 de agosto de 2024;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) **Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad** debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) **Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, la organización sindical no ha cumplido con lo señalado en su norma estatutaria, no ha presentado copia del acta (fotocopia del libro de actas), no asentó el acta en el libro correspondiente; tampoco ha cumplido con presentarlo dentro de los 5 días hábiles, la comunicación a la Autoridad de Trabajo se ha realizado 35 días después;

Que, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se declara improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL DE MORROPE Y SUS CENTROS POBLADOS;

## AUTO DIRECTORAL N° 000260-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3951225 - 10]

Que, al no contar con junta directiva, los afiliados de **manera excepcional** deben reunirse en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto, a mano alzada eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL DE MORROPE Y SUS CENTROS POBLADOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-C del DECRETO SUPREMO N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 16/10/2024 - 12:51:17

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*